RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110013103035 2022 00271 00

Teniendo en cuenta que la acción de tutela presentada por CAROLINA

CORTES FUENTES identificado con cédula No. 52.543.292 en contra de

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE

DE COLOMBIA; satisface a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 14

del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con los artículos 37 ibídem, el

artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 333 de 2021, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO:

ADMITIR la acción de tutela.

SEGUNDO: Con apoyo en el relato que expuso el accionante, se

dispone vincular al presente a (i) UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE

GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (UGPP); (ii)

Personas interesadas en la OPEC No. 146828; y, (iii) Procuraduría General de

la Nación, ésta última, para que verifique la eventual comisión de faltas

disciplinarias y rinda concepto con relación al caso.

Al efecto, se comisiona a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

(CNSC), enterar a los interesados e inscritos en la OPEC No. 146828; y dar

noticia de tal enteramiento al rendir el informe que se indica a continuación.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del

Decreto 2591 de 1991, se requiere <u>a las autoridades accionadas</u> y las <u>personas</u>

vinculadas para que, en el término improrrogable de un (1) día contado a

partir de la notificación de esta decisión, ejerza el derecho constitucional de

defensa, dé respuesta a los hechos y pretensiones señalados en la solicitud de

tutela, aporte las pruebas en que la sustente y acredite su representación legal.

Adviértasele a la entidades y personas que integran el extremo pasivo que el informe o concepto pedido deberá remitirlo en el término señalado al correo institucional del juzgado, dada la coyuntura de salubridad pública que obliga la atención virtual; so pena de dar aplicación a los efectos de la presunción de veracidad consagrados en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por secretaría notifíquese, por el medio más expedito y eficaz, esta providencia a la parte accionante, la parte accionada y vinculadas, dejando las constancias del caso. Así mismo deberá remitir a la parte accionada copia de la tutela y sus anexos.

QUINTO: Téngase como pruebas las allegadas con el amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ O